



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

VISTOS, el Informe N° 000047-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 22 de octubre de 2024, el Informe N° 008082-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 24 de octubre de 2024; y los Expedientes N° 0147015-2024/MC, N° 0153651-2024/MC y N° 0154467-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA VERDAD"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0147015-2024/MC, de fecha 4 de octubre de 2024, la señora Ana María Elena Arana Courrejoles, en representación de Producciones Acuario S.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA VERDAD"*, a desarrollarse del 30 de octubre al 22 de diciembre de 2024, en el Teatro Marsano sito en General Suárez N° 409, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 003738-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de octubre de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada la observación referida al tarifario de entradas del espectáculo;

Que, mediante los Expedientes N° 0153651-2024/MC de fecha 18 de octubre de 2024 y N° 0154467-2024/MC, de fecha 21 de octubre de 2024, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"LA VERDAD"* se trata de la presentación de una obra del escritor y director francés Florian Zeller. Cuenta con un elenco conformado por los actores Sergio Galliani, Miguel Iza, Milene Vázquez, Rossana Fernández Maldonado, bajo la dirección de Giovanni Ciccia;

Que, de acuerdo al Informe N° 000047-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"LA VERDAD"*, es una comedia que presenta una serie de situaciones que muestran diversos engaños y mentiras entre dos matrimonios que ocultan la verdad en sus respectivas parejas. La infidelidad, el gran tema de la pieza, da lugar a situaciones disparatadas y mentiras que poco a poco irán descubriéndose. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"LA VERDAD"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación. La puesta en escena aborda los sentimientos relacionados a las sensaciones y las relaciones humanas, promoviendo la reflexión sobre los vínculos de pareja o sentimentales y amicales; poniendo en evidencia la importancia de ser honestos o de callar la verdad cuando se advierte que esta puede dañar a personas que se quiere. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo **"LA VERDAD"**, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Marsano sito en General Suárez N° 409, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 496 personas a realizarse del 30 de octubre al 22 de diciembre de 2024, teniendo como precio Platea el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) para los días "miércoles popular", el costo de S/ 70.00 (setenta y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Estudiantes el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Adulto mayor el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 70.00 (setenta y 00/100 Soles) en venta regular; y como precio CONADIS el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en venta regular;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en la categoría Platea para los días "miércoles popular", la cual cuenta con 496 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 008082-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado **"LA VERDAD"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado **"LA VERDAD"**, a desarrollarse del 30 de octubre al 22 de diciembre de 2024, en el Teatro Marsano sito en General Suárez N° 409, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0147015-2024/MC, N° 0153651-2024/MC y N° 0154467-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES